CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de mayo de 2024, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con trabajo de partición allegado de manera conjunta por las apoderadas de las partes. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Clase:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Gladys Cristina Ruiz Domínguez C.C. 38.655.222
Causante:	Jairo Andrés Fonseca Avellaneda C.C. 16.929.811
Radicación No.	760013110008-2022-00304-00

Auto Interlocutorio No. 834
Santiago de Cali, mayo 29 de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el trabajo de partición aportado de manera conjunta por las apoderadas de las partes, encuentra este despacho que el mismo no se ajusta a las reglas señaladas en el artículo 508 del CGP y 1394 del código civil, por cuanto en el escrito se observa: *"Conforme lo manifestado por las partes dentro de la Diligencia de inventarios y avalúos, en relación con la partida Quinta de los pasivos patrimoniales relacionados, acordaron que en relación con la obligación adeudada por pago de administración, la señora:* ***GLADYS CRISTINA RUIZ DOMINGUEZ****, Asumiría el veinticinco por ciento (25%) del valor relacionado ($17'769.800), es decir que se le adjudica por este pasivo la suma de cuatro millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos ($4'442.450) MCTE.*

VALOR TOTAL ADJUDICADO POR PASIVOPATRIMONIAL……. $12'401.454*"*

(…) "*Conforme lo manifestado por las partes dentro de la Diligencia de inventarios y avalúos, en relación con la partida Quinta de los pasivos patrimoniales relacionados, acordaron que en relación con la obligación adeudada por pago de administración, el señor:* ***JAIRO ANDRES FONSECA AVELLANEDA****, Asumiría el setenta y cinco por ciento (75%) del valor relacionado ($17'769.800), es decir que se le adjudica por este pasivo la suma de trece millones trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta pesos ($13'327.350) MCTE.*

VALOR TOTAL ADJUDICADO POR PASIVOS…… $21'286.354*"*

De acuerdo a lo anterior, encuentra el despacho que al adjudicar los pasivos, los partidores únicamente hacen referencia a la partida quinta de estos, correspondiente a la administración del inmueble, sin que se diga nada de las demás partidas de los pasivos; además, al totalizar la adjudicación se observa que el valor es superior al relacionado en la descripción.

En conclusión, deberá rehacerse el trabajo de partición con las correcciones indicadas.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR se rehaga el trabajo de partición, obrante a folio 35 del expediente digital.

SEGUNDO: Para tal efecto se les concede el término de cinco (5) días, presentando nuevamente en forma íntegra el trabajo de partición, sin ninguna otra variación. (Art.

509 Núm. 5 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
El Juez

pass

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baaed492ee893cbd1f3dcb8e0c743a7947cde4ca205ac9d7214b3eb8cbf0b1b**
Documento generado en 29/05/2024 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica